

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 1
MERKATARITZA-ARLOKO 1 ZK.KO EPAITEGIA
DONOSTIA - SAN SEBASTIAN

TERESA DE CALCUTA-ATOTXA-JUST. JAUREGIA 1 3ª Planta - C.P./PK: 20012
TEL.: 943 00 07 29
FAX: 943 00 07 04

N.I.G. / IZO: 20.05.2-08/008311

Procedimiento / Prozedura: Concurso ordinario / Konkurtso arrunt 223/2008 - C

Sección del concurso / Konkurtsoaren sekzioa: 5

Materia: Derecho mercantil

NOTIFICADO

18 ENE. 2010

B.LIZAUR

Deudor / Zorduna: REAL
SOCIEDAD DE FUTBOL S.A.D.

Abogado / Abokatua:

Procurador / Prokuradorea: PEDRO
MARIA ARRAIZA SAGUES

Acreedores / Hartzekodunak: FONDO DE GARANTIA SALARIAL, DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA DPTO HACIENDA Y FINANZAS DIRE CCION GENERAL DE HACIENDA, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SOCIEDAD DEPORTIVA EIBAR S.A.D, MIKEL SAN JUAN BLAZQUEZ, IMPORT ARRASATE S.A., ENAUT ZUBIKARAI Y 30 JUGADORES MAS, TRINTXERPE-AZKUENE C.D, LEASE PLAN DE SERVICIOS S.A., ASTESA, UMEDIA SPORT ADVERTISING S.L., ALBERTO ITURRALDE ALZURI, ALAY PRODUCTOS CLINICOS S.A.; FRANCISCO DE SALES LOPEZ DE TEJADA CABEZA, CREWE ALEXANDRA FOOTBALL CLUB LIMITED; PROYECTOS INTEGRALES DE LIMPIEZA, DAVID OWEN VAUGHAN, MANUEL SENDON ARANZAMENDI, KUTXA, GEROA PENSIOAK E.P.S.V., MIGUEL ECHARRI SASTAIN, SPORT 5 OIARTZUN S.L., ANE LORETO ANABITARTE GARMENDIA Y AMAIA ARANZABAL, SALVADOR IRIARTE MONTEJO, JUAN ANTONIO LARRAÑAGA GURRUCHAGA, VIAJES EROSKI S.A., FAIR PLAY ASESORAMIENTO DEPORTIVO 2002 S.L. y LIGHTHOUSE CONSULTING S.L.

Abogado / Abokatua: LETRADO HABILITADO ABOGACIA DEL ESTADO, LETRADO DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA, LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JOSE MIGUEL FIALLEGAS ZABALETA, AINHOA HELENA VARONA CAL, INIGO LANDA AGUIRRE, MIGUEL ANGEL LARRAÑAGA AZCARATE, RAUL PERNIA AZCARATE, ALFREDO RAMON MARTINEZ MEDEL, JUAN LUIS ALFARO ZUBILLAGA, FRANCISCO JAVIER URDANGARIN JIMENEZ, RAMON REVUELTA GARCIA, ELIXABETE URANGA ETXEBERRIA, MANUEL SENDON ARANZAMENDI, JUAN MARIA LANDA ALVAREZ, JONE OLARIAGA ARRAZOLA, JONE OLARIAGA ARRAZOLA

Procurador / Prokuradorea: JUAN CARLOS FERNANDEZ SANCHEZ, OLGA MARIA MIRANDA FERNANDEZ, MARIA ZABALETA D ANJOU, MARIA ROSARIO SANCHEZ FELIX, MARIA BEGOÑA ALVAREZ LOPEZ, ESTIBALIZ AGOTE AIZPURUA, MARIA BEGOÑA ALVAREZ LOPEZ, ANA ARRIZABALAGA LERCHUNDI, MARIA ELENA GARCIA DEL CERRO CORREDERA, INMACULADA BENGOCHEA RIOS, OLGA MARIA MIRANDA FERNANDEZ, INES PEREZ-ARREGUI DE CODES, BEATRIZ LIZAUR SUQUIA, PABLO JIMENEZ GOMEZ, SANTIAGO TAMES ALONSO, ANA ARRIZABALAGA LERCHUNDI, PABLO JIMENEZ GOMEZ, TOMAS SALVADOR PALACIOS, FRANCISCO JAVIER ALFONSO ARTOLA, FRANCISCO JAVIER ALFONSO ARTOLA, MARIA LUISA LINARES FARIAS, MARIA LUISA LINARES FARIAS y MERCEDES PAGOLA VILLAR

SENTENCIA N° 16/2010

Fecha: 14 de enero de dos mil diez.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. PEDRO JOSÉ MALAGÓN RUIZ MAGISTRADO del Juzgado de lo Mercantil 1 de DONOSTIA - SAN SEBASTIAN, los presentes autos de procedimiento concursal n° 223/2008 del concursado REAL SOCIEDAD DE FUTBOL S.A.D. representado por el Procurador Sr. ARRAIZA SAGUES y defendido por el Letrado D JOSE LUIS MARTINEZ FERNANDEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento concursal del concursado REAL SOCIEDAD DE FUTBOL S.A.D., resueltas las impugnaciones al inventario y a la lista de acreedores, sin que en ese momento estuviere solicitada por el deudor la liquidación del concurso ni mantenida una propuesta anticipada de convenio, se resolvió por auto de fecha 26 de junio de dos mil nueve poner fin a la fase común formando la sección quinta.

El mismo auto acordó la tramitación escrita del convenio.

SEGUNDO.- En el edicto anunciando la tramitación escrita del convenio se hizo constar que sólo se podían presentar propuestas de convenio hasta los sesenta días anteriores al vencimiento del plazo para adherirse o votar en contra de la/s propuesta/s de convenio, fijándose también en el mismo la fecha límite para la presentación de las adhesiones y votos en contra.

Dentro de dicho plazo se presentaron y admitieron a trámite la siguiente propuesta presentada por REAL SOCIEDAD DE FUTBOL S.A.D.:

*"CLAUSULAS DE LA PROPUESTA DE CONVENIO QUE PRESENTA
REAL SOCIEDAD DE FURBOL S.A.D.*

TERMINOS DE SATISFACCIÓN DE CRÉDITOS

Serán créditos concursales de la sociedad afectados por el presente Convenio, si se aceptare la propuesta, los que figuren incluidos en el texto definitivo de la lista confeccionada por los administradores concursales, tanto los privilegiados cuando sus titulares se acojan al presente convenio, los ordinarios y los subordinados. Así como los contingentes, que en el supuesto de ser privilegiados lo serán cuando sus titulares se acojan al convenio, entendiéndose incluidos en los mismos los derivados de Actas de Inspección así como los previstos en el Artº 87.2 de la Ley Concursal, y os que según el informe definitivo de la Administración Concursal se refieren a comprobaciones de IVA e IRPF por periodos anteriores a la presentación del concurso.

Conforme a los artículos 100.1, 100.2 y 102.1 de la Ley Concursal, se plantea un convenio en que se propone a los acreedores la elección entre expresas propuestas con contenido alternativo, que acumulan cada una de ellas proposiciones de Espera y Quita en diverso grado, o en su caso la conversión del crédito en crédito participativo y que se designan como Alternativas con las letras A, B y C.

De conformidad con lo establecido en el artículo 123.3 de la Ley Concursal y respecto a aquellos acreedores que tengan créditos catalogados con privilegio especial o general en términos de los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal que, simultáneamente, sean titulares de créditos privilegiados y ordinarios, su adhesión a la presente propuesta de Convenio se presumirá emitido únicamente en relación a estos últimos, salvo que expresamente manifiesten que votan a favor afectando también el importe de su crédito privilegiado con el que efectúe su votación a los términos y condiciones aquí recogidos.

Alternativa A

Pagará a todos los acreedores afectados por le presente Convenio –independientemente de su clasificación como titulares de créditos ordinarios, subordinados (en este caso con la matización que se expone más adelante) y en su caso privilegiados – el 50% por ciento de sus créditos, es decir, con una quita del 50 por ciento sin devengo de interés legal ni de mora, desde la declaración de concurso, en un plazo de cinco (5) años, estableciéndose dos años de carencia mediante TRES PAGOS DE IGUAL CUANTIA ANUALES COINCIDIENDO EL PRIMERO CON LA FECHA EN QUE SE CUMPLA EL TERCER AÑO DE FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL APROBATORIA DEL CONVENIO Y LOS SUCESIVOS EN EL MISMO DIA DEL CUARTO Y QUINTO AÑO. (Esta carencia no se aplicará si el club asciende a la primera división de la LIGA DE FUTBOL PROFESIONAL, en este caso, se entiende que se debe empezar a abonar el primero de los pagos señalados en el presente convenio, en el primer plazo anual de firmeza de la resolución desde que se produzca esta circunstancia, es decir si la REAL SOCIEDAD DE FUTBOL DE SAN SEBASTIAN S.A.D. asciende a primera división a final de cualquiera de la temporadas en la que esté vigente el periodo de carencia, éste desde ese momento dejará de tener vigencia, debiéndose abonar el primer plazo, en la fecha en la que se cumpla el plazo de la firmeza de la resolución aprobando el convenio. En el supuesto de que el club volviese a descender de categoría se le daría carencia de una temporada, entendiéndose que en todo caso el pago se debe de realizar dentro del plazo de cinco anualidades previsto) Todo ello acorde con el calendario y porcentajes de pagos que figura en el plan de pagos adjunto y cuyo cómputo se iniciará asimismo a partir de la fecha de firmeza de la resolución judicial aprobatoria del Convenio.

La sociedad podrá ofertar, siempre que lo haga con carácter general a todos los acreedores, que se acojan a esta alternativa, que la forma de pago se realice a través de acciones de promoción, PUBLICIDAD o patrocinio en cuyo caso el pago derivado de este sistema, a los acreedores que acepten esta forma de pago, podría realizarse conforme a un calendario distinto al previsto en el calendario de pago en metálico, pero siempre y cuando el nuevo calendario no se demore más allá de los plazos previstos.

Alternativa B

De conformidad con el Artículo 100.2 todos los acreedores que así lo manifieste podrán, en vez de acogerse a la Alternativa A acogerse a esta Alternativa B que consistirá en una quita del 40% y la conversión del saldo resultante en un préstamo participativo von las siguientes condiciones:

- El préstamo tendrá vencimiento de veinte años a partir de la firmeza del convenio, considerándose sin embargo extinguido en el caso de que previamente se produzca la plena satisfacción del mismo por su pago íntegro de acuerdo con las condiciones establecidas para su amortización.

CONDICIONES DE AMORTIZACION:

- Desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del convenio y hasta que se alcanzare el total pago del importe de los créditos (ordinarios, subordinados y en su caso privilegiados) que se acojan a la presente Alternativa B, se destinará a su amortización un importe equivalente al 20% del importe neto SI EL CLUB SE ENCUENTRA EN PRIMERA DIVISION Y 15% SI SE ENCUENTRA EN SEGUNDA DIVISION que se obtenga por la entidad como consecuencia de:

- a) Las ventas de jugadores profesionales a otro Club que se llevares a cabo dentro del normal desarrollo de la actividad deportiva propia de la sociedad, entendiendo por importe neto el importe o precio de venta de los derechos federativos del jugador una vez deducidos los impuesto que como consecuencia de dicha venta deba de hacer frente la sociedad (e.g. el IVA o impuesto equivalente.) y una vez restado el importe por la comisión del Agente Fifa interviniente y el porcentaje que le corresponda al jugador y al club de procedencia del jugador, bien por aplicación de convenio existente entre ese Club y la Real sociedad o bien por aplicación del Mecanismo de solidaridad de FIFA.*
- b) Los ingresos provenientes de la venta de inmuebles entendiendo por importe neto el precio de venta del inmueble una vez deducidos los gastos e impuesto que como consecuencia de dicha venta deba de hacer frente la sociedad (I.V.A.; Impuestos locales, como el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana...) y restado el valor de adquisición del mismo.*
- c) La sociedad podrá ofertar, siempre que lo haga con carácter general a todos los acreedores que se acojan a esta alternativa, que la forma de pago se realice a través de acciones de promoción, PUBLICIDAD o patrocinio en cuyo caso el pago derivado de este sistema, a los acreedores que acepten esta forma de pago, podría aplicarse a la amortización del préstamo.*
- d) Asimismo se destinará a amortización, con el mismo criterio de reparto, un importe equivalente al 20% del importe neto SI EL CLUB SE ENCUENTRA EN PRIMERA DIVISION Y 15% SI SE ENCUENTRA EN SEGUNDA DIVISION de los ingresos atípicos o extraordinarios, no considerando con este carácter ninguno de los tipos de ingresos que hasta esta fecha haya recibido el club por su actividad ni las subvenciones que en el futuro pueda percibir. En el supuesto de discrepancia en la interpretación de este concepto se estará a lo que resuelva la Comisión de Seguimiento y Vigilancia que se crea en el presente convenio.*

- La amortización del préstamo, según las condiciones establecidas en los párrafos anteriores, tendrá lugar dentro de los 30 días siguiente a que se produzca el efectivo cobro por la entidad de las cantidades derivadas de los ingresos citados. Para el supuesto de que las cantidades o el importe de venta sea aplazado se amortizará el préstamo dentro de los 30 días siguientes al recibimiento de cada uno de los aplazamientos.

- La aplicación de los porcentajes sobre los importes netos destinados a hacer frente a la cantidad total a amortizar, según lo pactado, se distribuirá proporcionalmente a su importe entre los créditos acogidos a la presente Opción B, la opción C (en los conceptos de ingresos que efectivamente le afecten) y los privilegiados que acepten este convenio y esta alternativa o que por convenio singular acepten su conversión en crédito participativo a prorrata de su respectivo importe.

Alternativa C

De conformidad con el Artículo 100.2 todos los acreedores que así lo manifiesten podrán, en vez de acogerse a la Alternativa A o B acogerse a esta alternativa que consistirá en la conversión del saldo total (100%) en un préstamo participativo con las siguientes condiciones:

- El préstamo tendrá vencimiento de veinte años a partir de la firmeza del convenio, considerándose sin embargo extinguido en el caso de que previamente se produzca la plena satisfacción del mismo por su pago íntegro de acuerdo con las condiciones establecidas para su amortización.

CONDICIONES DE AMORTIZACION:

- Transcurridos tres AÑOS desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del convenio y hasta que se alcance el total pago del importe de los créditos (ordinarios, subordinados y en su caso privilegiados) que se acojan a la presente TERCERA OPCION, se destinará a su amortización un importe equivalente al 20% del importe neto SI EL CLUB SE ENCUENTRA EN PRIMERA DIVISION Y 15% SI SE ENCUENTRA EN SEGUNDA DIVISION que se obtenga por la entidad como consecuencia de:

- a) Las ventas de jugadores profesionales a otro Club que se llevares a cabo dentro del normal desarrollo de la actividad deportiva propia de la sociedad, entendiendo por importe neto el importe o precio de venta de los derecho federativos del jugador una vez deducidos los impuesto que como consecuencia de dicha venta deba de hacer frente la sociedad (e.g. el IVA o impuesto equivalente.) y una vez restado el importe por la comisión del Agente Fifa interviniente y el porcentaje que le corresponda al jugador y al club de*

procedencia del jugador, bien por aplicación de convenio existente entre ese Club y la Real sociedad o bien por aplicación del Mecanismo de solidaridad de FIFA.

- b) La sociedad podrá ofertar, siempre que lo haga con carácter general a todos los acreedores que se acojan a esta alternativa, que la forma de pago se realice a través de acciones de promoción, PUBLICIDAD o patrocinio en cuyo caso el pago derivado de este sistema, a los acreedores que acepten esta forma de pago, podría aplicarse a la amortización del préstamo.*
- c) Asimismo se destinará a amortización, con el mismo criterio de reparto, un importe equivalente al 20% del importe neto SI EL CLUB SE ENCUENTRA EN PRIMERA DIVISION Y 15% SI SE ENCUENTRA EN SEGUNDA DIVISION de los ingreso atípicos o extraordinarios, no considerando con este carácter ninguno de los tipos de ingresos que hasta esta fecha haya recibido el club por su actividad ni las subvenciones que en el futuro pueda percibir. En el supuesto de discrepancia en la interpretación de este concepto se estará a lo que resuelva la Comisión de Seguimiento y Vigilancia que se crea en el presente convenio*

Una vez abonados los préstamos participativos originados como consecuencia de la Alternativa B y los privilegiados que se acojan al carácter de préstamos participativos se destinará asimismo a la amortización de estos préstamos un importe equivalente al 20% del importe neto SI EL CLUB SE ENCUENTRA EN PRIMERA DIVISION Y 15% SI SE ENCUENTRA EN SEGUNDA DIVISION que se obtenga por la entidad como consecuencia de los ingresos provenientes de la venta de inmuebles entendiéndose por importe neto el precio de venta del inmueble una vez deducidos los gastos e impuesto que como consecuencia de dicha venta deba de hacer frente la sociedad (I.V.A.; Impuestos locales, Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana...) y restado el valor de adquisición del mismo

.- La amortización del préstamo, según las condiciones establecidas en los párrafos anteriores, tendrá lugar dentro de los 30 días siguiente a que se produzca el efectivo cobro por la entidad de las cantidades derivadas de los ingresos citados. Para el supuesto de que las cantidades o el importe de venta sea aplazado se amortizará el préstamo dentro de los 30 días siguientes al recibimiento de cada uno de los aplazamientos.

.- La aplicación de los porcentajes sobre los importes netos destinados a hacer frente a la cantidad total a amortizar, según lo pactado, se distribuirá proporcionalmente a su importe entre los créditos acogidos a la Opción B, la presente opción C (en los conceptos de ingresos que efectivamente le afecten) y

los privilegiados que acepten este convenio y esta alternativa o que por convenio singular acepten su conversión en crédito participativo a prorrata de su respectivo importe.

INTERESES DE LOS PRESTAMOS PARTICIPATIVOS

Se aplicará durante los primeros cinco años al préstamo un interés variable por este concepto a la totalidad de los préstamos participativos que nazcan como consecuencia del presente convenio, o de los convenios singulares con acreedores privilegiados, consistente en el abono, en proporción al saldo del crédito, del 0,4% de los importes netos percibidos por la sociedad de acuerdo con lo descrito en las condiciones de amortización a y b descritas en la Alternativa B.

Al partir del 5º año, el interés variable a aplicar consistirá en el abono en proporción al saldo del crédito, a la totalidad de los préstamos participativos que nazcan como consecuencia del presente convenio o los convenios singulares con acreedores privilegiados, la cantidad que resulte de aplicar el Euribor más dos puntos como porcentaje a los Ingresos menos subvenciones con el tope máximo el primer año de 500.000 € modificándose anualmente esta cantidad máxima en función del IPC correspondiente a la misma.

ASPECTOS RELATIVOS A LA ELECCION Y APLICACIÓN DEL CONVENIO

La facultad de elección entre las propuesta alternativas de Convenio recogidas anteriormente se ejercitará por cada acreedor con derecho a voto en la adhesión que formule, o en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del convenio.

En caso de falta de ejercicio por los acreedores afectados por el convenio de la elección entre las alternativas precedentes, será de aplicación la opción señalada como Alternativa A.

Los créditos subordinados podrán optar en el plazo citado por cualquiera de las alternativas, siendo de aplicación la Alternativa A en caso de falta de ejercicio de su opción.

En el supuesto de serles de aplicación la Alternativa A quedarán sujetos a la misma quita y a la misma espera que las estipuladas para los créditos ordinarios, comenzando el cómputo de los plazos de aplicación a efectos de los plazos de carencia establecidos en el convenio una vez sean abonados los créditos ordinarios, ello de acuerdo y en cumplimiento de lo establecido en el Artº 158 de la Ley Concursal.

En el supuesto de optar por la alternativa B o C, convertirán el saldo de su crédito en crédito participativo, si bien por imperativo legal y de conformidad con el artículo

anteriormente citado y el 134.1 de la Ley Concursal, el inicio de los plazos de espera previstos en estas alternativas se computarán a partir del íntegro cumplimiento del convenio respecto de los créditos ordinarios y, por lo tanto las condiciones de carencia y amortización del préstamos comenzarán a partir de esta fecha (5 años).

Estará expresamente autorizada la concursada para concluir con los acreedores con crédito privilegiado que no se adhieran al Convenio acuerdos singulares referentes al pago y satisfacción de dichos créditos privilegiados, en tiempo, forma y modo que pudiera pactar con los titulares de dichos créditos, incluso su conversión en créditos participativos en los términos que se acuerden.

COMISION DE VIVILANCIA Y EJECUCION

Se nombrará una comisión de vigilancia y ejecución del Convenio integrada por:

Un representante designado por el acreedor Kutxa.

Un representante designado por Diputación Foral de Gipuzkoa

Un representante designado por la Liga Nacional de Futbol Profesional

Un representante designado por la empresa concursada

La comisión de vigilancia y ejecución, que no será remunerada, tendrá las siguientes facultades:

Deberán comunicársele las cuentas anuales, estados financieros y libros de obligatoria llevanza, hasta el cumplimiento del convenio.

Vigilancia de los intereses de la masa de acreedores y, en particular, por el cumplimiento del Convenio.

La comisión de control y vigilancia, establecerá sus propias normas de funcionamiento y se reunirá como mínimo una vez al semestre, así como siempre que lo considere oportuno de sus miembros.

Fijará su domicilio en las propias dependencias de la mercantil concursada y adoptará sus acuerdos por mayoría. En caso de empate el voto de la representación de la concursada no se tendrá en cuenta. "

Se solicitó de la administración concursal escrito de evaluación de las admitida/s, y una vez recibido se puso de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

TERCERO.- Por el Juzgado se verificaron las adhesiones de los acreedores al/a los convenio/s proclamándose por medio de providencia de fecha 7 de diciembre de dos mil nueve que el resultado del 81,58% del pasivo ordinario del concurso obtenido por la propuesta era suficiente para la aprobación judicial de la misma.

CUARTO.- Ha transcurrido el plazo previsto en la ley sin que se haya presentado ninguna oposición a la aprobación judicial del convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 115 bis de la Ley Concursal (LC) en su apartado sexto, que si no se formulara oposición a la aprobación judicial del convenio tramitado por escrito en el plazo que a tal efecto prevé el artículo 128.1 de la LC - diez días desde la verificación de las adhesiones-, el Juez dictará sentencia aprobando el convenio, salvo que procediera rechazarlo de oficio según lo dispuesto en los artículos 128 a 132 de la LC.

SEGUNDO.- En el presente caso el convenio propuesto por REAL SOCIEDAD DE FUTBOL S.A.D. ha obtenido la adhesión de acreedores por mayoría suficiente para su aceptación, según lo dispuesto en el/los artículo/s 124 de la LC. Por otra parte no se aprecia que se hayan infringido las normas que la propia LC establece sobre el contenido de los convenios o sobre el contenido y forma de las adhesiones ni sobre la tramitación escrita del convenio.

Por lo expuesto procede la aprobación judicial del convenio reseñado en los antecedentes con los efectos establecidos en los artículos 133 a 136 de la LC, dando a su aprobación la publicidad dispuesta en el artículo 132 de la LC, es decir la de los artículos 23 y 24.

Aprobado el convenio, el deudor debe informar semestralmente al juzgado acerca de su cumplimiento (artículo 138 de la LC).

TERCERO.- Visto el contenido del convenio y de lo dispuesto en el artículo 163.1.1º de la LC, procede la apertura de la sección sexta, de calificación del concurso.

FALLO

1.- Se aprueba judicialmente el convenio propuesto por REAL SOCIEDAD DE FUTBOL S.A.D. que se ha reseñado en los antecedentes de esta resolución, con los efectos establecidos en los artículos 133 a 136 de la LC.

En consecuencia:

1.1.- Se declara el cese de todos los efectos de la declaración del concurso, quedando sustituidos por los establecidos en el convenio aprobado, sin perjuicio de los deberes del deudor de comparecer ante este juzgado cuantas veces sea requerido y de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

1.2.- Se declara el cese de la administración concursal, salvo en lo relativo a la sección de calificación y los incidentes en trámite hasta su conclusión definitiva.

Los administradores deberán rendir cuentas de su actuación en el plazo de 10 días.

2.- El deudor deberá informar al juzgado, semestralmente, acerca del cumplimiento del convenio.

3.- Notifíquese la sentencia al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento.

4.- Publíquese la sentencia en el Boletín Oficial del Estado y en los diarios MARCA y DIARIO VASCO.

5.- Librense mandamientos al Registro Mercantil para la inscripción de la sentencia.

Librense mandamientos al Registro de la PROPIEDAD Nº 4 DE SAN SEBASTIAN para que se proceda a la inscripción de la sentencia en el folio correspondiente a cada uno de los bienes que se indican, a fin de que se haga constar el cese de los efectos de la declaración de concurso en lo relativo a las facultades de administración y disposición del deudor.

Descripción de los bienes:

- FINCA 190, COMPLEJO DEPORTIVO sito en DONOSTIA-SAN SEBASTIAN, BARRIO ZUBIETA, PS. del Hipodromo nº52, Inscrita al Tomo 1649, Libro 15 Folio 89, Inscripción 1ª

6.- Se acuerda la formación de la sección de calificación del concurso, que se encabezará con testimonio de esta resolución y del auto de declaración del concurso. Hágase constar en el edicto que dentro de los **DIEZ DÍAS** siguientes a la última publicación del mismo, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo, podrá personarse y ser parte en dicha sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de GIPUZKOA (artículo 197.4 de la LC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el

plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 197.4 LC y 457.2 LECn).

Para interponer el recurso será necesario la **constitución de un depósito** de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito) con el número 2196-----, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 02-Apelación. La consignación deberá ser acreditada al **preparar** el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

No están obligados a constituir el depósito para recurrir los declarados exentos en la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr/a. **MAGISTRADO** que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Secretario Judicial doy fe, en DONOSTIA - SAN SEBASTIAN, a 14 de enero de 2010.